



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Gerencia General Regional

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000419 -2015-GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 10 9 DIC 2015

VISTO:

La Solicitud de fecha 20 de Octubre de 2015, presentado por la administrada ANITA DE JESÚS SALDARRIAGA APOLO, mediante el cual interpone Desistimiento de Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 00000233-2015-GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 11 de Agosto de 2015, emitida por el Gobierno Regional de Tumbes; que declara INADMISIBLE la solicitud de Adjudicación de un Lote de Terreno de 548.92 m2, ubicado en el Balneario de Punta Sal.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al artículo 43° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, constituye una garantía del ordenamiento regional que los procedimientos administrativos en general, a nivel del gobierno, se rigen por el ordenamiento jurídico de la Republica.
2. Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrece y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.
3. Que, según lo establecido en el numeral 190.2° de la Ley del procedimiento Administrativo General N° 27444, el cual dispone "Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso solo tendrá efecto para quien lo formulo".
4. Que, en el desarrollo de un procedimiento pueden producirse más de una manifestación de la voluntad de desistirse por parte del administrado en relación con el alcance o con el objeto sobre el cual recaen. Así podemos tener desistimiento total: del procedimiento o de la pretensión, u desistimiento parcial: de un acto procesal o de un recurso administrativo ya interpuesto.
5. Que, el desistimiento de un recurso impugnativo ya interpuesto por el administrado es un caso singular de desistimiento de acto procesal que como todos los de especie afectan única y exclusivamente a la persona



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Gerencia General Regional

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000419 -2015-GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 09 DIC 2015

que lo presenta y tiene como exclusivo propósito que la decisión de la autoridad adquiera firmeza. Es importante advertir que conforme a lo dispuesto en este artículo existe un momento preclusivo para poder desistirse del recurso, esto es, antes que la autoridad le haya notificado la decisión admisorio o denegatorio sobre el recurso presentado. **Aunque esa decisión haya sido emitida pero no notificada al recurrente, es claro que el desistimiento prospera. Como es lógico, el desistimiento del recurso, como de cualquier acto procesal, solo puede afectar al administrado que lo interpuso y no a terceros, como son los otros administrados que hayan interpuesto sus propios recursos o se hayan adherido al mismo dentro de un procedimiento trilateral.**

6. Que, el desistimiento del recurso es que al reiterarse del mundo jurídico la voluntad impugnativa que se puso de manifiesto al interponerse aquel se produce el consentimiento total con la decisión. En ese sentido, el desistimiento del recurso presentado tiene por efecto concluir el procedimiento administrativo respectivo pero no propiamente por el acto procesal del desistimiento, sino porque es el efecto natural de la resolución administrativa que ahora adquiere firmeza.

7. Que, finalmente se indica que la administrada ANITA DE JESUS SALDARRIAGA APOLO, se encuentra legitimada para interponer el desistimiento, por tanto corresponde aceptar el mismo.

8. En consecuencia, de lo expuesto, y habiendo quedado demostrado a través del **Informe N° 134-2015-GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-KSCB** de fecha 09 de Noviembre de 2015, emitido por la Abogada Katty Sarita Costa Belmont; en respuesta a la solicitud presentada por la administrada **ANITA DE JESÚS SALDARRIAGA APOLO**; y de acuerdo a lo estipulo en el **numeral 190.2° del artículo 190° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se ACEPTA EL DESISTIMIENTO** y en consecuencia, **ARCHIVAR EL PRESENTE RECURSO.**

De conformidad con lo establecido en la **Constitución Política del Perú de 1993, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales**, su reglamento aprobado por el **Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA** y sus modificatorias; Y la **Directiva N° 006-2014-SBN.**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Gerencia General Regional

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000410 -2015-GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 09 DIC 2015

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Directiva N° 001-2015/GGR-GRPPAT-GGR-SGDI, "Desconcentración de facultades y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes", el; titular del pliego del Gobierno Regional de Tumbes faculta a la Gerencia Regional emitir Resoluciones; la cual es aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 276-2015/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES.PR.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Secretaria General Regional y Gerencia General Regional.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO y en consecuencia **ARCHIVAR EL PRESENTE RECURSO** presentado por la administrada **ANITA DE JESÚS SALDARRIAGA APOLO**, mediante el cual interpone Desistimiento de Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 00000233-2015-GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 11 de Agosto de 2015, emitida por el Gobierno Regional de Tumbes; que declara **INADMISIBLE** la solicitud de Adjudicación de un Lote de Terreno de 548.92 m2, ubicado en el Balneario de Punta Sal, por los considerando expuestos en la presente resolución.

Artículo 3.- Devolver la presente Resolución con todos sus actuados, una vez notificada a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, que contiene la solicitud de Desistimiento de Recurso, presentada por la administrada **ANITA DE JESÚS SALDARRIAGA APOLO**.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a las Gerencias, Sub Gerencias y al Procurador Público Regional para que proceda según sus competencias en la recuperación del predio descrito.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Ing. Alejandro Estrada Andrade
GERENTE GENERAL